



# Tribunal Fiscal

Nº 00262-Q-2018

## OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

**EXPEDIENTE N°** : 1096-2018  
**INTERESADO** :  
**ASUNTO** : Corrección de oficio  
**PROCEDENCIA** : Lima  
**FECHA** : Lima, 25 de enero de 2018

**VISTA** la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00121-Q-2018 que declaró infundada la queja presentada por en el extremo que cuestionó la emisión del Requerimiento N° 0122170002328, e, improcedente en lo demás que contenía.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 153º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, no obstante, el Tribunal podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución.

Que de la revisión del último párrafo de la página 7 de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00121-Q-2018 de 15 de enero de 2018, se consignó lo siguiente:

*"Que en cuanto a lo señalado por la quejosa en el sentido que las Guías de la OCDE no constituyen normas jurídicas peruanas, debiendo ser consideradas sólo como doctrina jurídica, y que por ende, resulta arbitrario que la Administración intente realizar una re-categorización jurídica, sustentándose en dichas guías, cabe indicar que mediante las Resoluciones N° 09253-1-2007 y 013845-3-2009, entre otras, este Tribunal ha señalado que los requerimientos constituyen actos iniciales o instrumentales mediante los cuales la Administración solicita la presentación de diversa documentación e información sobre la cual realizará una verificación, mientras que en sus resultados se deja constancia de la documentación recibida y, de ser el caso, del examen efectuado sobre ella, y son los que, en rigor sustentan los reparos o conclusiones que constarán en los valores o resoluciones, contra las cuales el contribuyente tendrá expedito su derecho de interponer el recurso impugnatorio respectivo, en el que no sólo se ventilarán los".*

Que del texto citado se aprecia que el último párrafo de la página 7 de la resolución del Tribunal Fiscal antes citada se encuentra incompleto, por lo que corresponde corregir el error material, debiendo entenderse que el texto completo del mencionado párrafo es el siguiente:

*"Que en cuanto a lo señalado por la quejosa en el sentido que las Guías de la OCDE no constituyen normas jurídicas peruanas, debiendo ser consideradas sólo como doctrina jurídica, y que por ende, resulta arbitrario que la Administración intente realizar una re-categorización jurídica, sustentándose en dichas guías, cabe indicar que mediante las Resoluciones N° 09253-1-2007 y 013845-3-2009, entre otras, este Tribunal ha señalado que los requerimientos constituyen actos iniciales o instrumentales mediante los cuales la Administración solicita la presentación de diversa documentación e información sobre la cual realizará una verificación, mientras que en sus resultados se deja constancia de la documentación recibida y, de ser el caso, del examen efectuado sobre ella, y son los que, en rigor sustentan los reparos o conclusiones que constarán en los valores o resoluciones, contra las cuales el contribuyente tendrá expedito su derecho de interponer el recurso impugnatorio respectivo, en el que no sólo se ventilarán los fundamentos en los que se sustenta la determinación, sino cualquier reparo o sanción derivada de ésta, de modo que se encuentra debidamente protegido su derecho de defensa".*

*C.*



# Tribunal Fiscal

Nº 00262-Q-2018

## OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Con el Resolutor – Secretario Bazán Infante.

**RESUELVE:**

**CORREGIR DE OFICIO** la Resolución de Tribunal Fiscal N° 00121-Q-2018 de 15 de enero de 2018, de acuerdo con los términos expuestos en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read "María Rosario".  
**BAZÁN INFANTE**  
Resolutor – Secretario  
Oficina de Atención de Quejas  
BI/schl.